CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución N° 200.41.10-1418 del 12 de octubre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad Exploración Minera y Ambiental de Colombia Limitada EXPLORAMCOL con Nit 900.292.031-5, Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación, almacenamiento y transporte interno de materiales de construcción, en el área establecida en el contrato de concesión minero No. KFG-10471, por un volumen máximo a explotar de 50.000 m³ anuales, el cual se ubica sobre el cauce del rio Pauto, en jurisdicción de los municipios de Pore y Nunchia, Departamento de Casanare.

2. Mediante la Resolución No. 500.36.18-0338 de fecha 09 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 200.41.10-1418 del 12 de octubre de 2010, a favor de la empresa La Roca de Algeo S.A.S., con Nit 900.789.173-7.

3. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2020-11602 del 29 de diciembre de 2020, la empresa La Roca de Algeo S.A.S., con Nit 900.789.173-7, presenta la Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 200.41.10-1418 del 12 de octubre de 2010, para el proyecto de explotación, almacenamiento y transporte interno de materiales de construcción, en el área establecida en el contrato de concesión minero No. KFG-10471.

4. Mediante oficio No. 500.11.21-07013 de fecha 19 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la empresa La Roca de Algeo SAS., con Nit 900.789.173-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 1143 de fecha 09 de febrero de 2022 y comprobante de consignación No. 326 de fecha 16 de febrero de 2022, por un valor de CINCO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($5.080.810,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la empresa La Roca de Algeo S.A.S., con Nit 900.789.173-7, bajo el radicado No. YO. 2020-11602 del 29 de diciembre de 2020, tendiente a evaluar una solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, para el proyecto de explotación, almacenamiento y transporte interno de materiales de construcción, en el área establecida en el contrato de concesión minero No. KFG-10471, por un volumen máximo a explotar de 50.000 m³ anuales, el cual se ubica sobre

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

el cauce del rio Pauto, en jurisdicción de los municipios de Pore y Nunchia, Departamento de Casanare.

7. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- profirió Auto No 500.6.23-0517 del 14 de abril de 2023, notificado el día 11 de julio de 2023 de manera electrónica "Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de actualización de un plan de manejo ambiental"

8. Profesionales del área de evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de .CORPORINOQUIA, realizan visita técnica el día 21 de julio de 2023 a fin de evaluar los documentos allegados el usuario y proceder a emitir el concepto técnico.

9. Que producto de la visita realizada el día 21 de julio del 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0866 de fecha 08 de agosto de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su articulo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del articulo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la Sociedad La Roca de Algeo SAS., con Nit 900.789.173-7, Respecto a la Solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, para el proyecto de explotación, almacenamiento y transporte interno de materiales de construcción, en el área establecida en el contrato de concesión minero No. KFG-10471, por un volumen máximo a explotar de 50.000 m³ anuales, el cual se ubica sobre el cauce del rio Pauto, en jurisdicción de los municipios de Pore y Nunchia, Departamento de Casanare. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico N° 500.8.2.23-0866 de fecha 08 de agosto de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-0517 del 14 de abril de 2023, notificado el día 11 de julio de 2023 de manera electrónica; por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de actualización del plan de manejo ambiental de la licencia ambiental otorgada bajo la Resolución No. 200.41.10-1418 del 12 de octubre de 2010, para el desarrollo del proyecto de "EXPLOTACIÓN ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN EL CAUCE DEL RÍO PAUTO, MUNICIPIO DE PORE Y NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" CONTRATO DE CONCESIÓN KFG-10471" ubicado en las veredas San Isidro, El Banco y Matalarga en jurisdicción del municipio de Pore, departamento de Casanare y vereda Cazadero en jurisdicción del municipio de Nunchía, departamento de Casanare – Rio Pauto, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante radicado No. YO-2020-11602 del 29 de diciembre de 2020, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar su pertinencia, efectuó revisión de la información que reposa en el expediente de interés en función de la normatividad ambiental vigente y practicó visita técnica de evaluación el día 21 de julio de 2023, en la que se observó el estado del área donde se desarrolla el proyecto, determinando que:

- El proyecto minero no desarrollaba actividades extractivas en el momento de la visita técnica, debido a las condiciones de creciente del rio Pauto por precipitaciones presentadas en días anteriores, por lo cual no fue posible verificar los condicionamientos técnicos bajo los cuales se vienen adelantando las labores mineras.

- Según lo informado por el acompañante de la visita, el proyecto minero viene realizando labores de extracción de manera esporádica, por lo que no se tiene una explotación de manera constante por el momento.

- Así mismo, se evidenció que la vía interna de acceso hacia el polígono de explotación licenciado desde las coordenadas Longitud: 72°0'46,241"W Latitud: 5°37'24,094"N se encuentra en un estado deficiente, presentándose desaparición de la vía utilizada debido a falta de actividad y cambio en las condiciones morfológicas del terreno, como por ejemplo la creciente de un drenaje tributario del Río Pauto al costado izquierdo del mismo. Por consiguiente, el acceso al área de explotación se hizo a pie, encontrando la dificultad de acceso de maquinaria para adelantar labores de explotación.

- En la ruta de acceso hacia el proyecto es necesario realizar el cruce de cuerpos de agua como drenajes tributarios del Rio Pauto.

- El proyecto minero no cuenta con permisos ambientales otorgados por esta Autoridad Ambiental, sin embargo se estableció la obligación de adecuar un punto ecológico y un punto de acopio de combustibles para las actividades de explotación, no obstante, en el momento de la visita no se evidenció ninguna de estas dos estructuras, el acompañante de la visita manifestó que si se tenían instaladas dichas estructuras con su respectiva señalización, sin embargo por las actividades esporádicas del proyecto se desmantelaron.

- El Plan de Manejo Ambiental el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

 Para cada impacto identificado, debe formularse como mínimo un programa y/o proyecto como medida de manejo, que permita brindar un manejo sostenible a la actividad desarrollada.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el titular del instrumento ambiental si realizó ajustes al Plan de Manejo Ambiental que se encuentra en vigencia, pues inicialmente se encuentra la entrega de las siguientes fichas de manejo ambiental, según el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 200.41.10-1418 del 12 de octubre de 2010:

- Programa de gestión social.
- Programa de manejo de aguas.
- Programa de control de emisiones.
- Programa de cierre y recuperación de tierras.
- Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos.
- Programa de seguimiento y monitoreo.

- Las Fichas del Plan de Manejo Ambiental presentadas para el otorgamiento de la Licencia Ambiental y aprobadas mediante Resolución No. 200.41.10-1418 del 12 de octubre de 2010, y en contraste con lo identificado actualmente en el proyecto se evidencia la necesidad de realizar ajustes referentes a incluir fichas de manejo de taludes, ficha de manejo de cruces de cuerpos de agua, ficha de manejo de vías internas de transporte, además de esto, también se evidencia la necesidad de incluir ítems adicionales en las fichas presentadas teniendo en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.

- Ahora bien, se evidencia que a través de la Resolución No. 200.41.10-1418 del 12 de octubre de 2010 "Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la empresa EXPLORACIÓN MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LIMITADA – EXPLORAMCOL LTDA., para la Explotación, Almacenamiento y Transporte de Material de Construcción, en el área establecida en el Contrato de Concesión Minero No. KFG-10471, suscrito con INGEOMINAS, la cual se ubica sobre el cauce del río Pauto, en jurisdicción de los municipios de Pore y Nunchía, departamento de Casanare" Artículo Sexto, Numeral 8, se impone la obligación de presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años de la siguiente manera:

ARTICULO SEXTO. NUMERAL CINCO. (...) "Presentar a CORPORINOQUIA cada cinco años los ajustes al Plan de Manejo Ambiental al igual que un plano de actualización topográfica del área de influencia directa del proyecto, especificando los cambios morfológicos de los depósitos aluviales sobre los cuales se realizarán las actividades de extracción de material de arrastre, las áreas intervenidas para el acopio y beneficio de materiales, vías y los ajustes al método de explotación; información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades de explotación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a suspender de manera inmediata la Licencia Ambiental (...)".

En este sentido, el documento técnico allegado por el usuario mediante radicado No. YO-2020-11602 del 29 de diciembre de 2020, cuenta con fichas de manejo ambiental, en las cuales se precisa lo siguiente:

- Nombre del Programa de manejo.
- Nombre de la ficha de manejo.
- Objetivos.
- Etapa.
- Tipo de impacto.
- Causa del impacto.
- Efectos del impacto.
- Tipo de medida.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

- Diseño.
- Cronograma de ejecución.
- Lugar de aplicación.
- Responsable de la ejecución.
- Personal Requerido.
- Monitoreo y seguimiento.
- Cuantificación.
- Costos.
- Acciones a desarrollar / tecnologías utilizadas.

Dentro de las fichas presentadas se identifican las enunciadas a continuación:

Programa de gestión social.

- Ficha No. PGS 1: Información y comunicación.
- Ficha No. PGS 2: Generación de empleo.
- Ficha No. PGS 3: Estructura de servicios.
- Ficha No. PGS 4: Manejo de posible afectación a terceros e infraestructura.
- Ficha No. PGS 5: Educación ambiental y seguridad industrial.
- Ficha No. PGS 6: Educación y compensación socio ambiental.

Programa de manejo de aguas

- Ficha No. PMA 1: Manejo de aguas de escorrentía.
- Ficha No. PMA 2: Manejo de cuerpos hídricos.

Programa de control de emisiones

- Ficha No. PCE-1: Manejo y control de gases y partículas.
- Ficha No. PCE-2: Manejo y control de ruido.

Programa de cierre y recuperación de tierras

- Ficha No. PCRRT- 1: Cierre, rehabilitación y recuperación de tierras.

Programa de manejo biótico

- Ficha No. PMB-1: Manejo de la cobertura vegetal.
- Ficha No. PMB-1: Manejo de la fauna.

Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos

- Ficha PMRS: Manejo de residuos sólidos.

Programa de seguimiento y monitoreo:

- Ficha PSM-1: Monitoreo de ecosistemas.
- Ficha No. Monitoreo de procesos erosivos.

Así las cosas, se evaluaron de manera integral las fichas presentadas, evidenciándose lo siguiente:

- En la totalidad de las fichas de manejo ambiental presentadas, no se incluyen los siguientes ítems de conformidad con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

- Metas relacionadas con los objetivos identificados: Las metas deben ser formuladas en términos cuantificables de cantidad, calidad, tiempo, para poder ser verificadas de manera objetiva, además de tener relación directa con las actividades y con los objetivos.

- Fases del proyecto en las que se implementaría cada programa, no debe confundirse con el cronograma estimado de implementación de los programas, deben ser dos ítems diferenciados.

- Cronograma estimado de implementación de los programas, diferenciando en cada cronograma la ejecución de las diferentes medidas de manejo planteadas.

- Costos estimados de implementación de cada medida de manejo.

- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona). Los indicadores deben mostrar la forma en que gradualmente se alcanzan las metas de los objetivos de cada programa.

- Se encuentra la necesidad de realizar ajustes a las medidas de manejo ya presentadas dentro de las fichas de manejo ambiental correspondientes a la actualización del PMA.

- En las Fichas de manejo ambiental PMB-1 manejo de la cobertura vegetal, MB-1 manejo de la fauna, no presentan metas, indicadores ni cronogramas.

- No se evidencia ficha de manejo de taludes, aún cuando el proyecto presenta problemas de erosión por socavación lateral en las márgenes del río Pauto y en la licencia ambiental se tienen establecidas obligaciones relacionadas con el manejo de taludes.

- No se evidencia ficha de manejo de cruce de cuerpos de agua, teniendo en cuenta que para ingresar al área de explotación por las vías internas del proyecto, se tienen que cruzar al menos dos (2) cuerpos de agua según lo evidenciado en la visita técnica.

- No se evidencia ficha de manejo de vías internas de transporte, considerando que se cruzan vías internas de las veredas del área de influencia y se generan impactos ambientales por las actividades de transporte del proyecto minero.

- Para el componente socioeconómico la ficha No. 1 Información y comunicación; requiere ajustarse en el sentido de definir la periodicidad para las reuniones con la comunidad de cada una de las Unidades territoriales Menores identificadas y las instituciones; adicional se deben llevar a cabo procesos de participación a nivel de formación-capacitación en temáticas específicas de acuerdo con los impactos de los componentes Biótico, abiótico y Socioambiental.

- Es necesario que se establezca de forma clara y concisa el procedimiento para la recepción de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) de acuerdo con los medios y necesidades de la población aledaña, tanto para las comunidades como para las instituciones.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

- Las fichas presentadas para el componente socioeconómico deben ser ajustadas correspondiendo a la dinámica actual del proyecto minero y de la presencia de otras actividades económicas dentro del proyecto, se deben incluir actividades como resultado del balance de los compromisos socioeconómicos adquiridos con las comunidades del proyecto durante su vigencia.

- El Plan de Manejo Ambiental debe ajustarse a la realidad del proyecto minero y las diferentes dinámicas socioeconómicas como lo son: poblamiento, vías, presencia de instituciones asociaciones u organizaciones comunitarias y actividades económicas, que hacen presencia en la zona del proyecto minero.

- Se encuentra la necesidad de ajustar el Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado (es de resaltar que este plan se divide en dos: seguimiento y monitoreo a los planes y programas, y seguimiento y monitoreo a la calidad del medio) y el Plan de desmantelamiento y abandono, por otro lado, no se presenta actualización de Plan de gestión del riesgo. Es de recordar, que el Plan de Manejo Ambiental se compone de los siguientes elementos, según la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el MADS, 2018:

 - -Programas de manejo ambiental.
 - -Plan de seguimiento y monitoreo.
 - -Plan de gestión del riesgo.
 - -Plan de desmantelamiento y abandono.
 -

Se resalta que, en la sección V. ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS – Tabla 26. Análisis del Programa de Manejo Ambiental y la tabla 27: Análisis del Plan de Seguimiento y monitoreo presentado, se realizaron observaciones ficha a ficha relacionadas con las falencias que presentan, además de una observación general de ajustes necesarios que aplican para todas las fichas presentadas, la cual se encuentra al inicio de la tabla.

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA presentada mediante radicado No. YO-2020-11602 del 29 de diciembre de 2020, y que hacen referencia al proyecto de "EXPLOTACIÓN ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN EL CAUCE DEL RÍO PAUTO, MUNICIPIO DE PORE Y NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" CONTRATO DE CONCESIÓN KFG-10471" ubicado en las veredas San Isidro, El Banco y Matalarga en jurisdicción del municipio de Pore, departamento de Casanare y vereda Cazadero en jurisdicción del municipio de Nunchía, departamento de Casanare – Rio Pauto, se realizan los siguientes requerimientos al titular de la Licencia Ambiental, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:

1. Las fichas presentadas en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones de la sección V. ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS – Tabla 26. Análisis del Programa de Manejo Ambiental y la tabla 27: Análisis del Plan de Seguimiento y monitoreo presentado, del presente concepto técnico, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo el contrato de Concesión No. KFG-10471, y las condiciones actuales del área licenciada, teniendo en cuenta lo establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, términos de referencia aplicables al proyecto minero y demás normatividad ambiental legal vigente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

2. Deberá presentar las siguientes fichas en el Plan de Manejo Ambiental:

Medio Abiótico:

- Ficha de manejo de taludes.
- Ficha de manejo de cruces de cuerpos de agua.
- Ficha de manejo de vías internas de transporte.

3. Ajustar y complementar el Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado, considerando lo dispuesto en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, el cual deberá precisar como mínimo lo siguiente:

a. Plan de seguimiento y monitoreo a planes y programas:

- Acciones a desarrollar y métodos para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
- Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como de efectividad ambiental (desempeño ambiental).
- Criterios para el análisis e interpretación de los resultados.
- Frecuencia de medición.
- Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.
- Acciones a adelantar en caso de encontrar una baja eficacia de los planes y programas del PMA.

b. Plan de seguimiento y monitoreo a la calidad del medio:

- Objetivos.
- Componentes y factores ambientales a monitorear.
- Parámetros e indicadores (cuantitativos y cualitativos) orientados a establecer las alteraciones de la calidad del medio, especificando lo que se pretende medir y monitorear con cada uno de ellos, así como la siguiente información: nombre de cada parámetro e indicador, unidad de medida, frecuencia de medición o de cálculo, duración del monitoreo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de medición o cálculo, fuentes de información de las variables que requiere (en el caso de indicadores), responsable de la medición o cálculo, criterios para el análisis e interpretación de resultados, impactos y medidas de manejo a las que responde.
- Localización de los sitios de monitoreo, cuando aplique, con la respectiva ubicación cartográfica.

4. Deberá presentar el Plan de Gestión del Riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo dispuesto en su artículo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen. Debe tenerse en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.

5. Ajustar y complementar el plan de cierre minero teniendo en cuenta lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, ítem

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

9.1.4 "Plan de desmantelamiento y abandono", los términos de referencia vigentes aplicables.

El Plan de cierre y abandono deberá considerar lo siguiente:

-Plan De Cierre Minero: Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.

-Plan De Cierre Inicial: Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles la revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.

-Programa De Cierre Progresivo: Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

-Plan de Cierre Final: El plan de cierre final incluye:

-Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.

-Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.

- Programa de monitoreo post-cierre.

-Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el *Plan de manejo ambiental*, es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Con base a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir a la sociedad La Roca de Algeo SAS., con Nit 900.789.173-7, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad La Roca de Algeo SAS., con Nit 900.789.173-7, para que en un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dé Cumplimiento a lo señalado a continuación para continuar con la evaluación del trámite de la solicitud Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, presentada mediante No. YO. 2020-11602 del 29 de diciembre de 2020, para el proyecto de "EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERO NO. KFG-10471" ubicado en las veredas San Isidro, El Banco y Matalarga en jurisdicción del Municipio de Pore, Departamento de Casanare y vereda Cazadero en jurisdicción del Municipio de Nunchía, Departamento de Casanare – Río Pauto.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

REQUERIMIENTOS:

1. Las fichas presentadas en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones de sección V. ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS – Tabla 26. Análisis del Programa de Manejo Ambiental presentado y la tabla 27: Análisis del Plan de Seguimiento y monitoreo presentado, del presente Acto Administrativo, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo el contrato de Concesión No. KFG-10471, y las condiciones actuales del área licenciada, teniendo en cuenta lo establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, términos de referencia aplicables al proyecto minero y demás normatividad ambiental legal vigente.

2. Deberá presentar las siguientes fichas en el Plan de Manejo Ambiental:

Medio Abiótico:

- Ficha de manejo de taludes.
- Ficha de manejo de cruces de cuerpos de agua.
- Ficha de manejo de vías internas de transporte.

3. Ajustar y complementar el Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado, considerando lo dispuesto en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018, el cual deberá precisar como mínimo lo siguiente:

a. Plan de seguimiento y monitoreo a planes y programas:

- Acciones a desarrollar y métodos para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
- Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como de efectividad ambiental (desempeño ambiental).
- Criterios para el análisis e interpretación de los resultados.
- Frecuencia de medición.
- Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.
- Acciones a adelantar en caso de encontrar una baja eficacia de los planes y programas del PMA.

b. Plan de seguimiento y monitoreo a la calidad del medio:

- Objetivos.
- Componentes y factores ambientales a monitorear.
- Parámetros e indicadores (cuantitativos y cualitativos) orientados a establecer las alteraciones de la calidad del medio, especificando lo que se pretende medir y monitorear con cada uno de ellos, así como la siguiente información: nombre de cada parámetro e indicador, unidad de medida, frecuencia de medición o de cálculo, duración del monitoreo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de medición o cálculo, fuentes de información de las variables que requiere (en el caso de indicadores), responsable de la medición o cálculo, criterios para el análisis e interpretación de resultados, impactos y medidas de manejo a las que responde.
- Localización de los sitios de monitoreo, cuando aplique, con la respectiva ubicación cartográfica.

4. Deberá presentar el Plan de Gestión del Riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y especificamente lo dispuesto en su articulo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen. Debe tenerse en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.

5. Ajustar y complementar el plan de cierre minero teniendo en cuenta lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, ítem 9.1.4 "Plan de desmantelamiento y abandono", los términos de referencia vigentes aplicables.

El Plan de cierre y abandono deberá considerar lo siguiente:

-Plan De Cierre Minero: Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.

-Plan De Cierre Inicial: Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles la revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.

-Programa De Cierre Progresivo: Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

-Plan de Cierre Final: El plan de cierre final incluye:

-Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.

-Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.

- Programa de monitoreo post-cierre.

-Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.

PARÁGRAFO: Se informa a la Sociedad La Roca de Algeo SAS., con Nit 900.789.173-7, que de no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. 500.8.2.23-0866 de fecha 08 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N° 500.29.10-144.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-144
Vital N°: N/A
Expediente Digital: PMA-00011-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2155 *Fecha:* 14 AGO 2023

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad La Roca de Algeo SAS., con Nit 900.789.173-7, o a quien se designe legalmente para tal fin, en la Dirección Física Carrera 13 N° 36-115E conjunto Bosques Abajam etapa 1, Manzana M casa 18, en la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta y/o en el correo electrónico larocadealgeo@gmail.com, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Venegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-477 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 14/08/2023